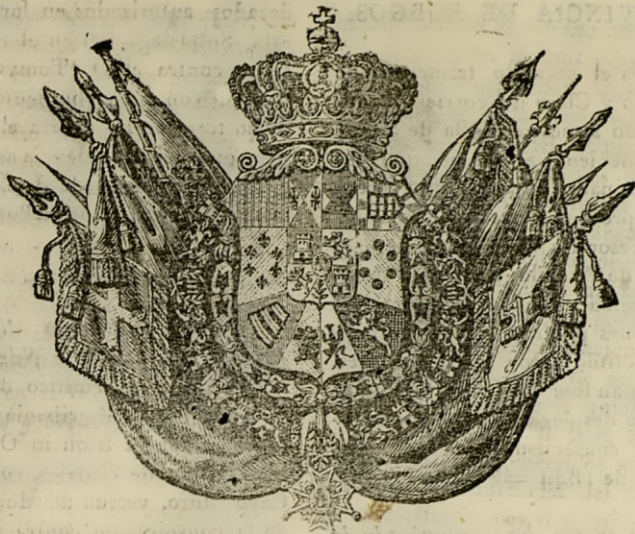


NUMERO

983

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año:



VIERNES
21 de Junio de
1844

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Apesar que por la Real orden de 18 de Abril último, inserta en el Boletín Oficial num 970, se prorogó el término señalado del 15 de Marzo hasta igual día del presente mes de Junio para la presentación de las cuentas de propios y arbitrios, son muchos los Ayuntamientos que no han cumplido este deber, produciendo con su falta el consiguiente atraso en la recaudación del 20 por 100 cuando los apuros del Tesoro son por desgracia tan apremiantes. Prevengo á los que no hayaa rendido las cuentas de 1843 y anteriores que en el preciso término de 8 días lo verifiquen bajo la multa de 20 duros de irremisible exacción si pasado aquel no lo ejecutan. Burgos 17 de Junio de 1844.—Mariano Herrero.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península me dice con fecha 5 del corriente lo que sigue

«La Reina enterada de que muchas comisiones locales de Instrucción primaria no se reúnen ni cumplen con las obligaciones que la ley les impone, se ha servido disponer:—1.º Los Gefes políticos cuidarán de que en todos los pueblos a donde corresponda haber comisión local de Instrucción primaria se organice esta del modo que previene el artículo 31 de la ley de 1.º de Julio de 1838, renovándose sus individuos si fuere necesario para que se componga de personas activas y celosas por la prosperidad de este ramo del servicio público.—2.º Los Alcaldes en el preciso término de quince días, ó despues de publicada esta orden en el Boletín oficial pasaran aviso al Gefé político de hallarse debidamente constituida la Comisión local, remitiéndole nota de las personas que la compongan. Esta nota quedará en la Comisión superior de la Provincia.—3.º Los mismos Alcaldes en virtud del párrafo 1.º del artículo 70 de la ley de Ayuntamientos cuidarán bajo su responsabilidad de que la comisión local se reúna y cumpla estrictamente con las obligaciones que le estan impuestas por el título 2.º del Reglamento de 18 de Abril de 1839. Si las comisiones no tuvieran este Reglamento deberán adquirirlo inmediatamente, y de tenerlo ya ó haberlo adquirido darán los Alcaldes parte al Gefé político de la provincia.—4.º Si los individuos de la co-

mision no se reúnen ó dejan de cumplir con los encargos que les están confiados, los Alcaldes les impondrán las multas que señala el artículo 71 de la espresada ley de Ayuntamientos, dando parte de ello al Gefé político.—5.º Los Gefes políticos y las comisiones superiores vigilarán á las locales y á los Alcaldes para que tenga efecto ó prevenido en los artículos anteriores, y cuanto disponen las leyes Reglamentos y Reales ordenes vigentes sobre instrucción primaria, no consintiendo en esta parte apatia ó descuido y procediendo aquellas autoridades contra los morosos con arreglo á las facultades que les da la ley de Ayuntamientos.—6.º Los mismos Gefes para adquirir las noticias que hubieren menester en tan importante punto podrán valerse de los Comisarios y demas agentes de protección y seguridad pública; los cuales aun sin escitacion alguna por parte de la autoridad superior de la provincia deberán transmitirla cuantas observaciones hicieren, ya sobre el mal estado de las escuelas, ya respecto de la necesidad de establecerlas donde falten ya relativamente al mal comportamiento de los maestros con todo lo demas que creyeren útil poner en su conocimiento. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia á los efectos consiguientes. Burgos 13 de Junio de 1844.—Mariano Herrero.

El Alcalde Constitucional de Ontangas con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.

«En la tarde del día diez del corriente un fuerte pedrisco que por espacio de media hora estuvo cayendo, consumió la total cosecha de uva que manifestaron nuestros campos, y dejó los panes y canamares en la situación mas lamentable que se puede figurar, mediante el mal estado en que el fuerte y aspero yelo del amanecer al día 19 de Mayo último lo habia dejado, quedando enteramente destruido, dejando á estos habitantes en el estado mas lastimoso, todos con ayes y suspiros al considerar la suerte futura que tan fatal nos espera, en atención á no poder contar con ninguno de los ramos de riqueza en donde apoyabamos nuestra subsistencia. Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento me apresuro á poner en conocimiento de V. S. esperando se sirva mandar insertarlo en el Boletín oficial para los efectos que puedan convenir.

Lo que he dispuesto publicar por medio del Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de sus habitantes. Burgos 18 de Junio de 1844.—Mariano Herrero.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Vencido en fin del presente mes el segundo trimestre de contribuciones ordinarias y del Culto y Claro del corriente año, en que tambien principió el segundo semestre de la de Subsidio Industrial y de Comercio perteneciente al mismo, que segun instruccion ha de pagarse anticipado, es deber mio recordárselo á los Ayuntamientos de la provincia para que se apresuren á poner los importes en la Tesoreria de Rentas de esta Capital y Depositaria del partido de Aranda de Duero (segun á la que cada uno corresponda) con la premura que reclaman el estado de las obligaciones públicas y las escaseces del Tesoro. Me prometo de la exactitud y cordura de los Sres. de dichos Ayuntamientos, que prestándose dóciles á mi llamamiento, me evitaran el disgusto de desplegar contra ellos medidas de rigor, y á sí mismos las consecuencias y perjuicios consiguientes. Burgos 17 de Junio de 1844 = Felipe de Ariño.

Pr el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado la Real orden fecha 30 de Mayo último del tenor siguiente.

«He dado cuenta á la Reina de una consulta dirigida á este Ministerio por el Intendente Subdelegado de Rentas de Burgos, con motivo de la competencia que le ha suscitado el Juez de 1.^a instancia de Briviesca sobre quien debia conocer de una causa de contrabando de sal aprendida en el distrito de aquel Juzgado por los dependientes del arrendatario de esta renta. Enterada S. M. y teniendo presente que los Intendentes son á la vez subdelegados de rentas en todo el territorio de sus respectivas provincias, desde que por la ley de presupuestos de 1.^o de Setiembre de 1841 se han suprimido los de partido; se ha servido resolver, de conformidad con lo manifestado por el Asesor de la Superintendencia, que el conocimiento y fallo en primera instancia de las causas e incidencias sobre aprensiones de sal, que se hagan mientras dure el arriendo de esta renta, corresponde á los Intendentes subdelegados en todo el término de su demarcacion, como se ejecutaba cuando la Hacienda la administraba; y que por consiguiente la liquidacion y distribucion de los comisos debe hacerse en virtud de providencia de los mismos subdelegados por las contadurias de provincia, teniendo presente á la Empresa para darle lo que en su dia debia corresponder á la Hacienda, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y se inserta en el Boletín oficial para noticia del público, y á fin de que se dé el mas exacto cumplimiento por parte de las personas, corporaciones y Juzgados á quienes compete, bajo la responsabilidad que en caso contrario las corresponda. Burgos 8 de Junio de 1844 = Felipe de Ariño.

D. Felipe de Ariño, Intendente y Subdelegado de Rentas de esta Provincia

Por el presente, primer edicto, cito y emplazo á Antonio Fernandez, natural del Real sitio de Aranjuez, delantero de uno de los coches de Diligencias generales, para que en el preciso término de nueve dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, comparezca personalmente en este Tribunal á oír cierta providencia asesorada en la causa que se le sigue con Baltasar Pariz vecino de Madrid, sobre aprehension de géneros; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Burgos 5 de Junio de 1844 = Felipe de Ariño = Por acuerdo de S. S. José Maria Nieto.

D. Felipe de Ariño, Intendente y Subdelegado de Rentas de esta Provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se conceptúan herederos de D. Tomas Sanchez Cilleruelo, Administrador que fué de Rentas estancadas de la Villa y Partido de Lerma, para que dentro del término de treinta dias, contados desde el anuncio en la Gaceta, concurren por sí, ó por medio de apo-

derados autorizados en forma legal, á usar de su derecho en esta Subdelegacion en el expediente egecutivo que en ella se sigue contra el D. Tomas por los alcances en su Administracion; con apercibimiento de que no haciéndolo dentro de dicho término les parará el perjuicio que en derecho haya lugar, pues en providencia asesorada de este dia así lo tengo mandado. Burgos siete de Junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro. = Felipe de Ariño. = Por acuerdo de S. S. José Maria Nieto.

D. Pedro Antonio Miguel, Juez de primera instancia del Partido y Ciudad de Nájera

Al Sr. Gefe Político de Burgos, hago saber: Que en este Juzgado por la Escribania del actuario se está siguiendo causa criminal contra Leoncio Orinaga Martínez y Clemente Alvarez, vecinos de Canales, como compañeros y auxiliadores de D. Cayo Muro, vecino de Montenegro, quien poniéndose al frente de la conspiracion contra el Gobierno, legitimo de S. M. quiso levantar la bandera de la rebelion, y por lo que se ha acordado la captura de Leoncio Martínez Orinaga y Clemente Alvarez, librándose para ello las oportunas requisitorias, estampándose en ellas las senas de los dos citados sujetos, que se remitan á los Sres. Gefes Políticos de las Provincias por donde andan aquellos en la venta de panos. Y para que tenga efecto, de parte de S. M. la Reina N. S. en cuyo Real nombre ejerzo jurisdiccion en este Partido, exhorto á V. S. y de la mia pido que luego como sea recibido se sirva mandar insertarla en uno de los Boletines de esa Provincia, para que por medio de los Comisarios sus dependientes y Alcaldes constitucionales procedan á la captura del Orinaga y Alvarez, si pudiesen ser habidos, y en este caso los remitan con las seguridades conducentes, á disposicion de este Juzgado de mi cargo para la debida ilustracion de la causa, pues en mandarlo practicar así administrará V. S. justicia, á la que quedará recíprocamente ella mediante. Dado en Nájera Junio primero de mil ochocientos cuarenta y cuatro = Pedro Antonio Miguel = Por su mandado, José Tomas Gonzalez Herreros.

Señas de Leoncio Martínez Orinaga. Edad 30 años, estatura cumplida, pelo negro, ojos pardos, nariz gruesa, barba poblada, cara ancha, color sano, viaja con pasaporte expedido en 8 de Enero último.

Id. de Clemente Alvarez. Edad 34 años, estatura cumplida, pelo cano, ojos pardos, barba poblada, cara larga y color sano, una cicatriz en la frente; viaja con pasaporte expedido en Canales 20 de Marzo último.

D. Policarpo Casado, Juez en comision del Partido de esta villa de Villarcayo &c.

Por el presente y providencia dictada en este dia se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon y por término de treinta dias á contar desde la fecha á Elena Sanudo, moza soltera, natural de Espinosa de los Monteros, hija legitima de Ramon Sanudo, á quien se la ha formado causa criminal por aparecer cómplice en varios robos hechos por este y sus hijos; para que dentro de ellos se presente en la cárcel de este Juzgado á responder de los cargos que contra ella resultan; pues de ejecutarlo así se le oirá y administrará justicia, mas pasado dicho término sin ejecutarlo, se sustanciará por lo que á ella hace en rebeldia paraudola todo perjuicio. Dado en Villarcayo á quince de Junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro. = Policarpo Casado = Por su mandado, D. Tomas de Pereda.

D. Genaro Urien, Escribano por S. M. del número perpetuo de esta Ciudad de Burgos.

Doy fe: que habiéndose seguido en el Juzgado de primera instancia de la misma causa criminal contra D. Antonio José de Mone y Delmo, natural de Granada y Capitan graduado de Teniente coronel que fué en la faccion, sobre averiguacion

de su conducta y procedencia por viajar con dos pasaportes, espedidos el uno para el extranjero y el otro para Madrid, se sobreseyó en esta condenándole á que en el término de seis años no pueda pasar el Ebro en toda su línea desde esta Provincia hasta Zaragoza, ni entrar en las Provincias Vascongadas, Navarra y Santander, igualmente á que en dicho término no pueda pasar por ningun punto al vecino Reino de Francia, y que esta determinacion se pusiese en conocimiento de S. M. el Sr. Gele Superior Político. Remitida en consulta á S. E. la Audiencia del territorio, fué aprobado el referido sobreseimiento en la parte que hace referencia y demas que comprende, habiéndose librado al efecto la competente certificación para llevar á cabo la citada providencia, acordándose en su cumplimiento librar el presente para su insercion en el Boletín oficial de la Provincia y por que conste lo signo y firmen Burgos á 8 de Junio de 1844 = Genaro Urien.

D. José Diaz Cid, sustituto de Consul del Tribunal de Comercio de esta Ciudad de Burgos y Juez Comisario de la quiebra de que abajo se hará mencion, que de ser tal y

el infrascrito escribano certifico.

A todos los vecinos y habitantes de esta Ciudad y á los que no lo sean hago saber: Que D. Pedro del Alamo, vecino de la misma, se halla declarado en quiebra, y por lo tanto segun el articulo 1057 del código vigente, se prohibe que nadie le haga pagos, ni entregas de efectos sino al depositario nombrado D. Angel Cecilia, de este Comercio y vecindad, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos y entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa comun de acreedores. Asi mismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, que hagan manifestacion de ellas, por notas que entregaran á mi autoridad pena de ser tenidos por ocultadores, de bienes y complicés en la quiebra. Se anuncia el dia primero de Julio próximo y la hora de las diez de su mañana para la primera Junta general de acreedores que ha de tener lugar en la Sala de Audiencias del Tribunal, y para ello se les convoca á su asistencia por sí ó por persona autorizada con poder competente bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos á 14 de Junio de 1844. = José Diaz Cid = Por mandado de SS., Agustin Espinosa.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SORTEO DE DECIMAS.

Pueblos.	Almas.	Soldados.	Decimas.	Pueblos á quienes ha correspondido dar el soldado en el sorteo de décimas.	Soldados que tienen que dar.
Tagarrosa	32		2	Tagarrosa, soldado	1
Melgar	2216	11	8	sustituto	11
Canizar de los Ajos	125		7	Canizar de los Ajos, soldado	1
Castromorca	58		3	sustituto	3
Castellanos de Castro	124		7	Castellanos, soldado	1
Iglesias A.	425	2	3	sustituto	3
Hontanas	154		7	Hontanas, soldado	1
Sasamon	620	3	3	sustituto	3
Mahallos	40		2	Mahallos, soldado	1
Villasidro	156		8	sustituto	8
Villaverde Mogina	315	1	7	Villaverde, soldado	2
Villasilos	437	2	3	sustituto	2
Revilla Vallejera	321	1	8	Revilla Vallejera, soldado	2
Itero del Castillo	240	1	2	sustituto	1
Pampliega	602	3	7	Pampliega, soldado	4
Villanueva de las Carretas	68		3	sustituto	3
Arenillas de Villadiego	60		3	Arenillas de Villadiego, soldado	1
Pedrosa del Paramo	132		7	sustituto	7
Barrio de Muño	100		5	Barrio de Muño, soldado	1
Velvimbres	115		5	sustituto	5
Castrillo Matajudios	245	1	3	Castrillo Matajudios, soldado	2
Villamedianilla	120		7	sustituto	7
Villaquiran de los Infantes	108		6	Villaquiran, soldado	1
Barrio de Santa Maria del Manzano	24		4	sustituto	4
Vallejera	110		6	Vallejera, soldado	1
Sordillos	72		4	sustituto	4
Villazopeque	108		6	Villazopeque, soldado	1
Viznalo	68		4	sustituto	4
Villaquiran de la Puebla	124		6	Villaquiran, soldado	1
Villegas y Villamorón	451	2	4	sustituto	2
Olmos de la Picaza	76		4	Olmos de la Picaza, soldado	1
Castrillo de Murcia	294	1	6	sustituto	1
Padilla de Arriba	452	2	4	Padilla de Arriba, soldado	3
Castrogeriz	2175	11	6	sustituto	11
Villoveta	300	1	6	Villoveta, soldado	2
Rezmondo	72		4	sustituto	4
Citores del Paramo	108		6	Citores, soldado	1
La Nuez de Arriba	77		4	sustituto	4
Judego y Villandiego	289	1	5	Judego y Villandiego, soldado	2
Palacios de Riopiserna	92		5	sustituto	5
Manciles	103		6	Manciles, soldado	1
Los Balcaceres	80		4	sustituto	4
Valtierra	96		5	Valtierra, soldado	1
Canizar de Amaya	91		5	sustituto	5

Icedo	14
Villanueva Puerta	70
Villalvilla de Villadiego	92
Coculina	107
Beda de Villadiego	43
Melgosa de Villadiego	34
Cuevas	80
Puentes de Amaya	22
Castreñas	84
Villusto	118
Tablada de Villadiego	35
Villahernando	28
Villamayor de Treviño	180
Villanosa	20
Tapia	141
Rioparaiso	44
Salazar de Amaya	138
Arcollares	47
Castrillo de Riopisuerga	74
Sotobellanos	106
Villadiego	864
Villabodon	76

(4)

1	Icedo, soldado	1
4	sustituto 1.º	
5	Id. 2.º	
6	Coculina, soldado	6
2	sustituto 1.º	
2	Id. 2.º	
5	Cuevas, soldado	5
1	sustituto 1.º	
4	Id. 2.º	
7	Villusto, soldado	7
2	sustituto 1.º	
1	Id. 2.º	
9	Villamayor de Treviño, soldado	9
1	sustituto	
7	Tapia, soldado	7
3	sustituto	
8	Salazar de Amaya, soldado	8
2	sustituto	
4	Castrillo de Riopisuerga, soldado	4
6	sustituto	
6	Villadiego, soldado	6
4	sustituto	4

ANUNCIOS.

EDICTO.

La Junta directiva de la carretera de Avilés á Oviedo, deseosa de llevarla á cabo con la prontitud que requiere su necesidad é importancia, ha acordado sacar á remate su construcción, bajo la garantía de los arbitrios consignados para ella, y que dos años ha e se están recaudando con exactitud y regularidad. A este fin ha dispuesto sacar á remate todas las obras de esta carretera, que deberán ejecutarse en los términos que abraza el proyecto formado por el ingeniero D. Pedro Severo Robles, y aprobado por el Gobierno.

La Junta, además de las condiciones que ha en referencia á la ejecución y seguridad de las obras, ha fijado para el presente llamamiento los siguientes datos:

1.º El presupuesto de la carretera asciende á la cantidad de un millón y 352,405 rs

2.º Que el importe de los arbitrios, señalados para esta obra, asciende anualmente á la cantidad de ciento veintitres mil reales.

3.º Que además de estos arbitrios, se establecerá uno ó dos portazgos, segun acuerde la Dirección general de Caminos, cuyo rendimiento deberá ser de consideración, mediante á la mucha extracción de carbon que por el camino debe hacerse.

4.º Que el producto de dichos arbitrios y portazgos los percibirá en su totalidad el rematante por todo el tiempo que sea necesario, hasta reintegrarse del capital en que hubiese contratado las obras y además el 6 por 100 de interés que la Junta asigna, como premio del anticipo.

5.º La carretera ha de darse enteramente concluida en el término de dos años, contados desde el dia en que se firme la escritura.

6.º Que el pago de las heredades que atraviesa la carretera, sus cerramientos y demás análogo será de cuenta de la Junta.

La circunstancia de hallarse hecha ya la esplanación de la mitad del ancho de la carretera en algunas partes, y de su totalidad en el resto, proporciona á cualquier empresario la apreciable circunstancia de conocer á primera vista la calidad de los terrenos en que ha de trabajar, y las dificultades que tenga que vencer con toda exactitud, poniéndolo en estado de calcular con grande aproximación las utilidades que su trabajo pueda ofrecerle en cada punto, comparativamente con el presupuesto que ha de servir de tipo para el pago.

Los capitalistas ó empresarios, que gusten tomar á su cargo esta obra, podrán dirigir sus proposiciones antes del dia 30

del próximo mes de junio, señalado para su remate, al Sr. Gele político de esta provincia como presidente de la Junta de la espresada carretera. Oviedo 25 de Mayo de 1844 = Juan Ruiz y Cermeño, Presidente. = P. A. D. L. J. Benito Canella Meana, Srio

Debiendo procederse al pago de intereses de acciones de la Compañia general española de seguros, correspondientes al primer semestre de este año, se anuncia á los Sres. Accionistas domiciliados en esta Provincia, que desde primero de Julio próximo pueden acudir al cobro de los comisionados de la misma en esta Capital Espiga y compañía; advirtiéndole que el pago se hará al portador de los certificados de las inscripciones respectivas.

EL NIÑO DOCIL, ó libro 1.º para aprender á leer, por D. Carlos Arze Fernandez segunda edición se halla venal en Briviesca, en casa del Autor, al modico precio de 12 rs. docena.

De cuantos libros han salido á luz hasta ahora para facilitar la lectura des; ues de salir del silabeo, ninguno ha llenado mas bien este objeto, y ofrecido mejores resultados que el presente que anunciamos, despues que la esperiencia lo ha demostrado. En este convencimiento aseguramos, que es utilísimo en la enseñanza pública y privada, cualquiera que sea el método que en ella se observe; y que por su lenguaje, por su estilo, y porque sirve á desarrollar las facultades intelectuales y morales de los niños, es de un mérito superior á cuantos manejan aquellos en las escuelas y fuera de ellas, razon por la que le recomendamos á los profesores y padres de familia.

UN MONÁRQUICO Á LOS PARLAMENTARIOS, por el autor de la Carta UN MONÁRQUICO AL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Se ve de en Burgos en la libreria de Villanueva á 6 rs. veanse el *Pensamiento de la Nacion* del 8 de Mayo y *La Monarquía* del 8 del corriente.

Quien quisiere tomar en renta una Casa Meson en el término de Villamayor de los Montes en la carretera de Madrid, acuda á casa de Lucas Cobos, vecino del pueblo de Villamayor.

SUPLEMENTO

al número 985

del Boletín oficial de la Provincia de Burgos.

VIERNES 21 DE JUNIO DE 1844.

COMISION ESPECIAL DE VENTA DE BIENES NACIONALES.

Remate para el día 30 de Julio en esta Capital, y en el Juzgado de 1.^a Instancia de Villarcayo, desde las 10 de la mañana en adelante.

Nueve tierras de 9 celemines de 1.^a calidad, una fanega de 2.^a, y 6 fanegas, 6 celemines de 3.^a, que en término de la villa de Medina de Pomar pertenecieron al Cabildo parroquial de la misma, las cuales producen en renta 11 fanegas, 3 celemines de pan mediado: han sido tasadas en 7250 rs. y capitalizadas en 8100 rs., por cuya cantidad se sacan á subasta: no resulta hallarse gravadas con carga alguna, y se ignora cuando vence la escritura de arriendo.

El pago de estas fincas se verificará en dinero metálico en 20 años á plazos iguales. Burgos 14 de Junio de 1844.=Fermin Perla.

En el suplemento del día 11 del actual, se padeció la equivocacion involuntaria de poner 1700 rs. en la 1.^a columna de la 2.^a plana, línea 54 en vez de 3700 rs. en que se ha tasado la casa que lleva en renta Doña Piedad Perez, de Belmimbre.

CLERO SECULAR.

Remates para el día 31 de Julio en esta Capital y en la del Reino, desde las 10 de la mañana en adelante.

Cuarenta tierras, siete viñas, dos prados y dos heras que componen 12 fanegas, 9 celemines de 1.^a calidad, 47 fanegas, 5 celemines de 2.^a, y 55 fanegas de 3.^a, que en término de la villa de Sasamon pertenecieron al beneficio de Don Eugenio Herrera, y lleva en renta Anacleto Herrera, las cuales han sido tasadas en 46,951 rs.: producen en renta 93 fanegas de pan mediado, que reguladas á 24 rs. cada una, importan 2232 rs. y además 127 rs. anuales en metálico, por lo que han sido capitalizadas en 70,770 rs. 19 mrs. que es la cantidad por que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y tienen escritura de arriendo que vence en Setiembre del presente año.

Cincuenta tierras, un prado, diez viñas y una heras que componen 15 fanegas, 3 celemines de 1.^a calidad, 41 fanegas, 2 celemines de 2.^a, y 49 fanegas, 10 celemines de 3.^a, que en término de la villa de Sasamon pertenecieron al beneficio de Don Francisco Guada, y lleva en renta Rafael Rilova, las cuales han sido tasadas en 43,480 rs.: producen en renta 81 fanegas de pan mediado, que reguladas á 24 rs. cada una importan 1944 rs., por lo que han sido capita-

lizadas en 58,320 rs. 20 mrs. que es la cantidad por que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna, y tienen escritura de arriendo que vencerá en Setiembre del presente año.

El pago de estas fincas se verificará del modo siguiente: 10 por 100 en dinero metálico: 30 por 100 en deuda consolidada con interés del 5 por 100 ó del 4, entregando de este 120 por cada 100: 30 por 100 en cupones de intereses vendidos de la misma deuda ó de la capitalizacion del 3 por 100: y 30 por 100 en deuda sin interés, vales no consolidados ó deuda negociable con interés á papel: en cada uno de los cinco plazos señalados para el pago, se entregará la 5.^a parte de los tantos por 100 que quedan espresados.

Burgos 15 de Junio de 1844.=Fermin Perla.

CLERO SECULAR.

Remates para el día 1.^o de Agosto en esta Capital, desde las diez de la mañana en adelante.

Treinta y ocho tierras y 4 viñas de 21 fanegas, 2 celemines de 1.^a calidad, 12 fanegas, 2 celemines de 2.^a y 4 fanegas, 8 celemines de 3.^a, que en términos del pueblo de Tardajos pertenecieron al beneficio 5.^o que lleva D. Ignacio Maurique, las cuales producen en renta 50 fanegas de pan mediado: han sido tasadas en 29,650 rs. y capitalizadas en 36,000 rs., por cuya cantidad se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna, ni tampoco hay escritura de arriendo.

Cincuenta y cinco tierras de 9 fanegas, 9 celemines de 1.^a calidad, 45 fanegas, 8 celemines de 2.^a y 61 fanegas, un celemin de 3.^a, que en términos del pueblo de Tardajos pertenecieron á la mesa capitular del mismo pueblo, las cuales producen en renta 50 fanegas de pan mediado: han sido tasadas en 30,270 rs. y capitalizadas en 36,000 rs. que es la cantidad porque se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna ni tampoco tienen escritura de arriendo.

El pago de estas fincas se verificará en dinero metálico en 20 años á plazos iguales.

Remate para dicho día 1.^o de Agosto en esta Capital y en la del Reino, desde las 10 de la mañana en adelante.

Cuarenta y dos tierras en términos del pueblo de Tardajos y 3 en el de las Quintanillas que componen 24 fanegas de 1.^a calidad, 25 fanegas de 2.^a y 10 fanegas, 5 celemines de 3.^a con inclusion de 2 viñas de

5 obreros, las cuales pertenecieron al beneficio 1.º de dicho pueblo de Tardajos y lleva en renta D. Estanislao Tobar en 50 fanegas de pan mediado, que reguladas á 24 rs. cada una importan 1200 rs. por lo que han sido capitalizadas en 36,000 rs. y tasadas en 42,535 rs. que es la cantidad por que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna ni tampoco hay escritura de arriendo.

El pago de estas fincas se verificará del modo siguiente: 10 por 100 en dinero metálico: 30 por 100 en deuda consolidada con interés del 5 por 100 ó del 4 dando de este 120 por cada 100: 30 por 100 en cupones de intereses vencidos de la misma deuda ó de la capitalización del 3 por 100: y 30 por 100 en deuda sin interés, vales no consolidados, ó deuda negociable con interés á papel: en cada uno de los 5 plazos señalados para el pago se entregará la 5.ª parte de los tantos por ciento que quedan expresados.

Remates para el día 2 de Agosto en las salas consistoriales de esta Capital, desde las 10 de la mañana en adelante:

- Treinta y siete tierras de 19 fanegas, 6 celemines de 2.ª calidad y 26 fanegas, 10 celemines de 3.ª, pertenecientes al beneficio del pueblo de Villatoro, existentes en término del indicado pueblo, excepto 3 que las 2 radican en Villarmero y la otra en el de Sotragero, las cuales producen en renta 18 fanegas de pan mediado: han sido tasadas en 24,100 rs. y capitalizadas en 27,159 rs. 27 mrs. por cuya cantidad se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna ni tampoco hay escritura de arriendo.

- Setenta y una tierras y una herra de 9 fanegas, 2 celemines de 1.ª calidad, 25 fanegas, 7 celemines de 2.ª y 42 fanegas de 3.ª con un pedazo de monte, que en términos del pueblo de Villimar pertenecieron al Cabildo Catedral de esta Ciudad, las cuales producen en renta 51 fanegas de pan mediado y 18 rs. en metálico: han sido tasadas en 29,112 rs. y capitalizadas en 37,259 rs. 16 mrs. que es la cantidad por que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna, y no consta si tienen ó no escritura de arriendo.

- Tres tierras de 5 fanegas de 2.ª calidad, que en términos del pueblo de Quintanaduñas, pertenecieron al beneficio de Sotragero, las cuales producen en renta 5 fanegas de pan mediado: han sido tasadas en 1800 rs. y capitalizadas en 3600 rs. que es la cantidad por que se sacan á subasta: no consta si se hallan ó no gravadas con carga alguna, ni tampoco si tienen ó no escritura de arriendo.

- Catorce tierras de 18 fanegas, 5 celemines de 1.ª calidad, 7 fanegas, 6 celemines de 2.ª y 5 fanegas de 3.ª que en términos de Quintanaduñas, pertenecieron á la Santa Iglesia Metropolitana de esta Ciudad, las cuales producen en renta 37 fanegas de pan mediado y 15 rs. en metálico: han sido tasadas en 14,950 rs. y capitalizadas en 28,090 rs. 6 mrs. por cuya cantidad se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y tienen escritura de arriendo que vencerá en 1846.

- Treinta y dos tierras de 7 fanegas, 6 celemines de 1.ª calidad, 11 fanegas, 8 celemines de 2.ª y 18 fanegas, 8 celemines de 3.ª que en términos del pueblo de Quintanaduñas, pertenecieron á la fábrica de su Iglesia, las cuales producen en renta 22 fanegas de pan mediado: han sido tasadas en 12,378 rs. y capitalizadas en 15,841 rs. 6 mrs., por cuya cantidad se sacan

á subasta: no resulta hallarse gravadas con carga alguna ni tampoco si tienen ó no escritura de arriendo.

- Cuarenta tierras de 11 fanegas, 2 celemines de 1.ª calidad, 15 fanegas 5 cel.º de 2.ª y 19 fanegas, 4 celemines de 3.ª que en términos del pueblo de Villalvilla junto á esta Ciudad, pertenecieron al beneficio del mismo pueblo, las cuales producen en renta 44 fanegas de pan mediado: han sido tasadas en 28,254 rs. y capitalizadas en 31,680 rs. 12 mrs. por cuya cantidad se sacan á subasta: no consta hallarse gravadas con carga alguna ni tampoco si tienen escritura de arriendo.

- Veinte y ocho tierras de 3 fanegas de 1.ª calidad, 12 fanegas, 6 celemines de 2.ª y 16 fanegas, 10 celemines de 3.ª que en término de dicho pueblo de Villalvilla pertenecieron á la fábrica de su Iglesia, las cuales producen en renta 28 fanegas de pan mediado: han sido tasadas en 11,200 rs. y capitalizadas en 20,159 rs. 27 mrs. por cuya cantidad se sacan á subasta: no consta hallarse gravadas con carga alguna y tienen escritura de arriendo que vencerá en 1846.

- Una tierra en término de esta Ciudad do dicen la Piñuela, de 6 fanegas de 2.ª y 3.ª calidad, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma y lleva en renta Benito Arnaiz y consortes en 8 fanegas de pan mediado y 6 rs. en metálico: ha sido capitalizada en 5,940 rs. y tasada en 3,100 rs. que es la cantidad por que se saca á subasta como tipo menor, mediante no haberse presentado licitadores á los dos remates anteriores anunciados en 25 de Abril último y 15 del corriente, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Noviembre de 1842: no se halla afecta á carga alguna y tiene escritura de arriendo que vencerá en Setiembre de 1846.

El pago de estas fincas se verificará en dinero metálico en 20 años á plazos iguales.

Burgos 18 de Junio de 1844.—Fermín Perla.

Remates para el día 3 de Agosto en las salas Consistoriales de esta Capital, desde las 10 de la mañana en adelante.

- Veinte y dos tierras de 2 fanegas, 2 celemines de 1.ª calidad, 14 fanegas, 5 celemines de 2.ª y 10 fanegas, 10 celemines de 3.ª que en términos del pueblo de Villagonzalo Pedernales, pertenecieron á la fábrica de la Iglesia del mismo pueblo, las cuales producen en renta 15 fanegas, 6 celemines de pan mediado: han sido capitalizadas en 11,159 rs. 27 mrs. y tasadas en 12,998 rs. que es la cantidad por que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y tienen escritura de arriendo que vencerá en 1849.

- Treinta y cuatro tierras de 12 fanegas, 3 celemines de 1.ª calidad, 22 fanegas, 11 celemines de 2.ª y 8 fanegas, 6 celemines de 3.ª con 4 viñas de 3 obreros y un cuarto, que en términos del pueblo de Tardajos pertenecieron al beneficio 3.º de dicho pueblo, las cuales producen en renta 50 fanegas de pan mediado: han sido tasadas en 29,525 rs. y capitalizadas en 36,000 rs. por cuya cantidad se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna ni tampoco tienen escritura de arriendo.

El pago de estas fincas se verificará en dinero metálico en 20 años á plazos iguales.